

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

53

CAMPO REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por resolución de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2013, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de fecha 10 de julio de 2013, sobre imposición de la ordenanza número 43, reguladora de la tasa por recogida especial de residuos urbanos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida especial de residuos en el municipio Campo Real (Madrid), que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida especial de los residuos especificados en el artículo 9.5 de la ordenanza municipal número 42 de recogida de residuos:

1. Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 60 kilogramos o litros/día.
2. Los residuos comerciales no peligrosos.
3. Residuos de mercados.
4. Animales domésticos muertos.
5. Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
6. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
7. Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
8. Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 50 kilogramos.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria por cada servicio de recogida será:

Clase de residuo	Tasa (euros)
Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 60 kilogramos o litros/día	10
Los residuos comerciales no peligrosos	10
Residuos de mercados	10
Animales domésticos muertos	10
Residuos voluminosos, como muebles y enseres	10
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	10
Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil	120
Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 50 kilogramos	10

A la citada tasa habrá que añadir el importe derivado del depósito de los residuos en el Punto Limpio Municipal.

Art. 6. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

Art. 7. *Normas de gestión.*—La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Art. 8. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Art. 9. *Exenciones y bonificaciones.*—Se reconoce una bonificación del 100 por 100 para aquellas personas mayores de sesenta y cinco años y convivan solos en el domicilio particular, además de los beneficios tributarios que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de julio de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Campo Real, a 26 de septiembre de 2013.—El alcalde en funciones, Jacobo Rivero Moreno.

(03/31.115/13)

